

**Azul, 23 de noviembre del 2021.  
RESOLUCION C. A. N° 170/2021.**

**VISTO:**

El expediente n° 959/2017, por el que tramita la propuesta de modificación del Reglamento de Residencias Curriculares, y

**CONSIDERANDO:**

Que la UNCPBA mediante OCS 5019/2020 y 5020/2020 suspendió preventivamente las actividades a partir del día 16 de marzo de 2020. Tal medida ha sido sucesivamente prorrogada por adherir la Universidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el sentido de mantener vigente el ASPO (Resoluciones de Rectorado Nros. 0271, 0298, 0301, 0316, 0332, 0341, 0359, 0385, 0428, 0438, 0458, 0477, 0507, 0564, 0588, 0628, 0652, 0690 del año 2020; y 0012, 0164, 0181, 0193, 0234, 0295 y 0373 del 2021).

Que mediante RCA 020/2020 se aprobó la realización transitoria de las sesiones del Consejo Académico, de manera virtual, mientras la pandemia imposibilite el desarrollo de las sesiones presenciales.

Que en el marco del Plan de Estudios de 2001 de abogacía, el Reglamento de Residencias Curriculares actualmente vigente (RCA 180/2017), contempla en el art. 3 la posibilidad de acreditar como residencia “actividades de docencia e investigación que se realicen en Departamentos o Centros de Investigación de la Universidad, cuando se cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento”.

Por su parte, el Reglamento del Programa de Becas de entrenamiento en Investigación de la Facultad (Becas BEI-FD), regula en su art. 24 los requisitos que deben cumplir los/as becarios/as del Programa que pretendan acreditar la residencia curricular.

Que el Consejo Académico ha tenido que resolver algunas situaciones planteadas por estudiantes becarios/as de otros programas de investigación, como el caso de las Becas EVC-CIN y las Becas INI, resolviendo favorablemente la petición.

En los casos se aplicó analógicamente lo previsto en el mencionado art. 24 del Reglamento de becas BEI.

Ante esta situación, la Secretaría de Investigación y Posgrado refiere que resulta conveniente regular de modo general las condiciones y requisitos para acreditar la residencia en el marco de la realización de una beca de investigación.

Las reformas al Reglamento de Residencias Curriculares (RCA 180/2017), que se proponen son: incorporar un nuevo art. luego del art. 13, con el

siguiente contenido: “Art. 14. *Acreditación mediante una beca de investigación. El/la estudiante que haya resultado adjudicatario de una beca de investigación otorgada por la Facultad, la Universidad u otro organismo podrá solicitar que el desarrollo de las tareas le sea reconocida como cumplimiento de la residencia curricular, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:*

a) *encontrarse en condiciones de realizar la residencia curricular, según lo establecido en el art. 6;*

b) *manifestar su intención de acreditar la residencia curricular al momento de iniciar la ejecución de la beca;*

c) *cumplir un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas de trabajo en el Centro de Investigación y Posgrado, o en el lugar de trabajo excepcionalmente fijado.*

*El/la director/a de la beca de investigación asumirá el rol equivalente al tutor/a externo/a previsto en el art. 12. El/la responsable de la Secretaría de Investigación y Posgrado cumplirá un rol equivalente al previsto para el/la docente guía en el art. 13.*

*Al finalizar la ejecución de la beca de investigación, el director/a deberá presentar un Informe Final, que podrá ser similar al que prevé el reglamento aplicable a la beca de investigación. Además, deberá indicar concretamente si la residencia curricular se encuentra satisfactoriamente cumplida”.*

Que además, y a los efectos de mantener la unicidad normativa, la Secretaria de referencia sugiere aprobar además el texto ordenado del mencionado Reglamento, con la del nuevo art. 14 propuesto y la adecuación numérica de los artículos que le siguen.

Que por RCA 060/2021 se aprobó la implementación de la firma digital para las Resoluciones de Decanato, Consejo Académico, dictámenes, y demás documentos internos que hagan al quehacer cotidiano de la Facultad de Derecho a partir del 18 de mayo del corriente año.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Incorporar el artículo 14 al Reglamento de Residencias Curriculares, que quedará redactado de la siguiente forma: “Art. 14. *Acreditación mediante una beca de investigación. El/la estudiante que haya resultado adjudicatario de una beca de investigación otorgada por la Facultad, la Universidad u*

---

**Azul, 23 de noviembre del 2021.  
RESOLUCION C. A. N° 170/2021.**

*otro organismo podrá solicitar que el desarrollo de las tareas le sea reconocida como cumplimiento de la residencia curricular, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:*

*a) encontrarse en condiciones de realizar la residencia curricular, según lo establecido en el art. 6;*

*b) manifestar su intención de acreditar la residencia curricular al momento de iniciar la ejecución de la beca;*

*c) cumplir un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas de trabajo en el Centro de Investigación y Posgrado, o en el lugar de trabajo excepcionalmente fijado.*

*El/la director/a de la beca de investigación asumirá el rol equivalente al tutor/a externo/a previsto en el art. 12. El/la responsable de la Secretaría de Investigación y Posgrado cumplirá un rol equivalente al previsto para el/la docente guía en el art. 13.*

*Al finalizar la ejecución de la beca de investigación, el director/a deberá presentar un Informe Final, que podrá ser similar al que prevé el reglamento aplicable a la beca de investigación. Además, deberá indicar concretamente si la residencia curricular se encuentra satisfactoriamente cumplida”*

**ARTÍCULO 2:** Aprobar el texto ordenado del reglamento de residencias, que se acompaña como anexo I.

**ARTÍCULO 3:** Registrar, comunicar y archivar.

**Prof. Ezequiel Andrés Valicenti**  
Secretaría de Investigación y Posgrado

**Prof. Esteban Rolando Hess**  
Vicedecano

**Tec. Adriana Elisabet Acosta**  
Secretaría del Consejo Académico

---

Azul, 23 de noviembre del 2021.  
RESOLUCION C. A. N° 170/2021.

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE RESIDENCIAS.

**Artículo 1: Definición.** Lxs estudiantes de la Carrera de Abogacía deben cumplir con la carga curricular de la residencia, contemplada en el plan de estudios vigente.

La residencia curricular consistirá en el ejercicio sistemático y continuado de prácticas para posibilitar que lxs estudiantes adquieran experiencia en alguna de las incumbencias y orientaciones propias del título habilitante, como complemento de su formación teórica, para obtener conocimientos y habilidades que les serán de utilidad en su desempeño profesional futuro.

**Artículo 2: Objetivo.** La residencia curricular tiene como objetivo brindar a lxs estudiantes la experiencia práctica complementaria a su formación académica de modo de enriquecer sus estudios y aportar experiencia para su desempeño profesional futuro, con miras a que adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral, incorporando saberes, habilidades y actitudes vinculadas a situaciones reales del mundo del trabajo.

**Artículo 3: Lugar de realización.** Lxs estudiantes realizarán la residencia en alguna institución con la que la Universidad suscriba convenio marco, dentro de alguna de las siguientes categorías: Estudio Jurídico; Empresa Privada; Defensoría Oficial; Fiscalía o Procuración Judicial; Asesoría de Incapaces; Asesoría Legal en la Administración Pública; Municipios; Juzgado o Tribunal del Poder Judicial; Colegio o Asociación de Abogados; u Organización no Gubernamental (ONG). Asimismo, podrán desarrollarla en los Consultorios Jurídicos Gratuitos dependientes de la Facultad de Derecho o en el marco de la Clínica Jurídica de Interés Público;

También se podrán acreditar como residencias las actividades de docencia e investigación que se realicen en Departamentos o Centros de Investigación de la Universidad, cuando se cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Lxs estudiantes realizarán su residencia en una sola entidad, salvo autorización expresa por causa justificada, en cuyo caso se deberán articular las tareas para que se completen el total de horas correspondiente.

**Artículo 4: Dependencia jurídica.** La residencia no genera para lxs estudiantes, ninguna relación jurídica o vínculo legal con la entidad donde se efectúen, manteniendo la dependencia académica y administrativa que lxs vincula a la Universidad.

**Artículo 5: Actividades incluidas.** Para el cumplimiento de los objetivos, se deberá prever en cada caso - teniendo en cuenta el ámbito donde desarrollen lxs residentes sus prácticas -, las siguientes actividades, entre otras posibles:

- a) Práctica en redacción de instrumentos jurídicos;
- b) Contacto con clientes o público en general, recibiendo y ayudando a responder consultas en materias vinculadas con la especialidad jurídica.
- c) Interacción con los restantes integrantes de la organización, institución, oficina o estudio.
- d) Colaboración en la tramitación de causas, expedientes, trámites, carpetas o asuntos en general, de acuerdo a lo establecido en cada convenio particular.
- e) Realización investigaciones, búsquedas o consultas bibliográficas, en distintas fuentes de Derecho, en bibliotecas especializadas y mediante accesos por medios informáticos.
- f) Manejo de programas informáticos que forman parte de la práctica profesional.

Las tareas a desarrollar por lxs residentes deberán guardar estrecha relación con el cumplimiento de los objetivos del Plan de Estudios y del presente Reglamento. Esto deberá estar expresamente previsto en los acuerdos individuales *ab initio* y deberá cumplirse estrictamente en el desarrollo de la residencia.

**Artículo 6: Requisitos.** Estarán en condiciones de realizar la residencia curricular aquellxs estudiantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para obtener el título de Bachiller en Derecho. Del mismo modo, y según el ámbito donde se desarrolle la misma, deberán tener aprobadas las asignaturas relacionadas con la especialidad requerida.

**Artículo 7: Registro de aspirantes. Nómina de instituciones.** La Facultad llevará un registro de aspirantes a residencias curriculares al que podrán inscribirse lxs estudiantes que cumplan las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Cuando la residencia se realice en programas de la Universidad, la designación se efectuará entre los que hayan cumplido los requisitos para hacerla, siguiendo un orden que contemple: el avance en la Carrera; los antecedentes académicos; los perfiles y la especialización requerida para el desempeño de las prácticas.

La Facultad tendrá a disposición de lxs estudiantes una nómina de las instituciones con las que la Universidad ha suscripto convenio de residencias. Dichas instituciones podrán requerir a la Facultad la realización de convocatorias para desarrollar residencias curriculares en las mismas. Del mismo modo, las entidades conveniadas podrán solicitar que la residencia la realice cualquier estudiante que haya cumplido los requisitos exigibles, con prescindencia del orden previsto en el punto anterior. A tal efecto la Facultad suministrará el listado de aspirantes a realizar la residencia, a cualquier entidad con convenio que lo solicite.

**Artículo 8: Duración y carga horaria.** La residencia tendrá una carga horaria mínima de 240 horas, a desarrollarse en un plazo máximo de seis (6) meses continuos, siendo

---

**Azul, 23 de noviembre del 2021.  
RESOLUCION C. A. N° 170/2021.**

siempre no renovable. No podrá tener una carga horaria semanal menor a diez (10) horas ni mayor a (20) horas.

**Artículo 9: Cumplimiento excepcional.** Aquellxs estudiantes que, reuniendo los requisitos del artículo 6 del presente reglamento, se desempeñen laboralmente en una organización o institución de las que podrían encuadrarse en las categorías indicadas en el artículo 3 del presente reglamento, podrán presentar un plan de tareas a desarrollar en su ámbito laboral, que previa evaluación por parte del Consejo Académico, podrá ser homologado a los fines del cumplimiento de la residencia curricular. El plazo de la residencia empezará a contarse a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico.

**Artículo 10: Marco legal.** La residencia se deberá cumplir bajo las condiciones que se establezcan en el convenio marco celebrado con la entidad, y en cada acuerdo individual. Los convenios y acuerdos individuales deberán contemplar todos los requisitos exigidos por el art. 6 de la ley 26.427, y ajustarse a las normas de la Universidad.

**Artículo 11: Acuerdos individuales.** Los acuerdos individuales deberán establecer los objetivos específicos, las tareas a desarrollar, el lugar donde se llevará a cabo la residencia, la modalidad de la misma, los horarios a cumplir, el plazo, los derechos y obligaciones de las partes, las causales de extinción anticipada, el nombre y las funciones de el/la tutor/a externx de la entidad, y de el/la docente guía designadx por la Facultad, la cobertura de riesgos, y la calificación que deberá hacerse de la residencia.

Las estipulaciones de cada acuerdo individual deberán adecuarse a las siguientes pautas:

- a) El máximo de horas a cumplir por lxs estudiantes no deberá superar las cuatro horas diarias, a desarrollarse en hasta cinco (5) días a la semana. Los horarios deberán estar comprendidos entre las 7 y las 19 horas.
- b) El régimen de asistencia a cumplir por lxs alumnxs, con los horarios de ingreso y salida.
- c) Las normas de disciplina que rigen la tarea, y el supuesto de mala conducta como causal de extinción anticipada de la residencia, a juicio del/la representante legal de la institución.
- d) Que para el caso de que el/la residente perdiera su condición de estudiante de la carrera de Abogacía, caducará automáticamente la residencia. Aunque si se extingue el convenio marco entre la Universidad y la entidad, continuarán vigentes las residencias en curso, hasta su finalización.
- e) Se deberá dejar constancia expresamente que la residencia es no rentada.
- f) Se deberá contemplar la presentación de informes, tanto por parte del/la tutor/a externo/a como del/la docente guía – quienes también podrán efectuarlos de forma

conjunta -, uno a mitad de tiempo de la residencia y uno final. En este último realizarán una detallada síntesis de las tareas desarrolladas, con una calificación de la labor desarrollada por el/la residente.

**Artículo 12: Tutor/a externo/a.** La entidad donde el estudiante realice la residencia, designará a una persona de su organización como Tutor/a externx, preferentemente abogadx, que estará a cargo de lxs estudiantes durante la misma. Cada Tutor/a externx podrá tener a su cargo, como máximo, 3 (tres) estudiantes.

**Artículo 13: Docente guía.** La Facultad designará un/adocente guía a lxs estudiantes, quien deberá instruir lxs inicialmente, evaluar su desempeño, y verificar el cumplimiento de los objetivos del sistema.

**Artículo 14: Acreditación mediante una beca de investigación.** El/la estudiante que haya resultado adjudicatario de una beca de investigación otorgada por la Facultad, la Universidad u otro organismo podrá solicitar que el desarrollo de las tareas le sea reconocida como cumplimiento de la residencia curricular, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) encontrarse en condiciones de realizar la residencia curricular, según lo establecido en el art. 6;
- b) manifestar su intención de acreditar la residencia curricular al momento de iniciar la ejecución de la beca;
- c) cumplir un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas de trabajo en el Centro de Investigación y Posgrado, o en el lugar de trabajo excepcionalmente fijado.

El/la director/a de la beca de investigación asumirá el rol equivalente al tutor/a externo/a previsto en el art. 12. El/la responsable de la Secretaría de Investigación y Posgrado cumplirá un rol equivalente al previsto para el/la docente guía en el art. 13.

Al finalizar la ejecución de la beca de investigación, el director/a deberá presentar un Informe Final, que podrá ser similar al que prevé el reglamento aplicable a la beca de investigación. Además, deberá indicar concretamente si la residencia curricular se encuentra satisfactoriamente cumplida.

**Artículo 15: Coordinador/a de Residencias.** La Facultad designará, mediante Resolución de Consejo Académico, un/a Coordinador/a de Residencias.

Serán funciones del/la Coordinador/a:

- a) coordinar el funcionamiento del sistema de residencias;
  - b) propiciar y gestionar los convenios marco, con nuevas entidades;
  - c) gestionar y controlar los acuerdos individuales;
  - d) realizar informes para las entidades que así lo soliciten o se hallara previsto en el convenio de vinculación;
  - e) efectuar un informe semestral sobre el funcionamiento del sistema;
-

**Azul, 23 de noviembre del 2021.  
RESOLUCION C. A. N° 170/2021.**

f) proponer modificaciones al sistema de residencias;

**Prof. Ezequiel Andrés Valicenti**  
Secretaria de Investigación y Posgrado

**Prof. Esteban Rolando Hess**  
Vicedecano

**Tec. Adriana Elisabet Acosta**  
Secretaria del Consejo Académico